

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número **310586922000026**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. -----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310586922000026**, en la que requirió:

*“CUÁNTO DINERO SE HA AHORRADO EN ESTE EJERCICIO 2021 POR LOS CARGOS VACANTES Y EN QUÉ PRETENDEN EROGARLO O SI LO VAN A REINTEGRAR A LA HACIENDA ESTATAL Y SI NO VAN A REINTEGRARLO QUE FUNDEN Y MOTIVEN EN QUÉ LO QUIEREN GASTAR PORQUE EXISTE LA SOSPECHA FUNDADA DE QUE ESTE RECURSO ESTÁ SIRVIENDO PARA LOS PASEOS DE FERNANDO POR TODA LA REPÚBLICA, ADEMÁS QUIERO QUE ME DIGAN QUIEN LE AUTORIZA A FERNANDO SUS VIAJES, DÍGANME SI EL PLENO SABE DE TODO LO QUE HACE Y NO HACE EN SU GESTIÓN OPACA Y GRIS COMO PRESIDENTE DEL TEEY. APROVECHANDO LA ATENCIÓN QUE ME DIGAN DE FORMA DESAGREGADA LOS VIAJES DE FERNANDO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID DESDE MARZO DE 2020 AL DÍA DE HOY 22 DE MARZO DE 2022, A DÓNDE VIAJÓ, CON QUIÉN VIAJÓ, COPIA DIGITAL DE SUS BOLETOS, FACTURAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE NOS PERMITA SABER EN QUÉ HA GASTADO EL DINERO DE LOS YUCATECOS EN SUS VIAJES, QUE NOS DESAGREGUEN TAMBIÉN QUÉ FUNCIONARIO O INSTITUCIÓN LE HA REQUERIDO SU PRESENCIA Y EN QUÉ EVENTOS DE TODO EL TIEMPO QUE YA DIJE. QUE ME DIGAN EL TOTAL DE RECURSOS EROGADOS POR MOTIVO DE LOS VIAJES DEL PERIODO QUE YA DIJE Y COPIA DIGITAL DE TODO DOCUMENTO QUE PUEDA SER VERIFICADO POR LOS ASOCIADOS DEL FRENTE QUE BUSCA QUE LAS AUTORIDADES SEAN CÍVICAS Y AUSTERAS.” (SIC).*

**SEGUNDO.** El día trece de abril del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

**VISTOS: PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 310586922000026, REGISTRADA**

**EN FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TUVO POR PRESENTADA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 310586922000026 EN FECHA VEINTIDÓS DE DICHO MES.**

...

**CUARTO. - CON FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL ÁREA REQUERIDA TUVO A BIEN HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO DA/022/2022, SUSCRITO EN MISMA FECHA, MANIFESTANDO EN SU PARTE CONDUCENTE LO SIGUIENTE:**

**‘EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ME PERMITO COMENTARLE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA SIPOT, DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A PUBLICAR, DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE PUEDE TENER ACCESO CONSULTADO EL FORMATO DE LA FRACCIÓN [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTA PUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio) EN LA FRACCIÓN IX DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. DE IGUAL FORMA LE ANEXO A LA PRESENTE CD QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A VIÁTICOS DEL ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES DEL 1 DE ENERO AL 20 DE MARZO DEL PRESENTE EJERCICIO COMO ES REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN.’ (SIC)**

**POR LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LEY, SE PROCEDE A DAR ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y**

**CONSIDERANDO**

...

**TERCERO. QUE DE LA LECTURA REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DEL ANTECEDENTE CUARTO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE SE DA DEBIDA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LO QUE RESULTA NECESARIO HACÉRSELO DE CONOCIMIENTO AL PARTICULAR.**

**CUARTO. POR OTRA PARTE, Y EN RAZÓN DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN OTORGADA POR EL ÁREA QUE INFORMA SE HIZO MEDIANTE CD, SE PROPORCIONA EL CONTENIDO DE ÉSTE AL CIUDADANO A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK, EN DONDE PODRÁ DESCARGARLA PARA SU DEBIDA CONSULTA:**

**HIPERVÍNCULO PARA DESCARGA DE LA INFORMACIÓN**

**[HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/18TQBAMZDDRJVHVG9ACN3XRY  
CHLVHNZS?USP=SHARING](HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/18TQBAMZDDRJVHVG9ACN3XRYCHLVHNZS?USP=SHARING)**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN  
OTORGADA POR EL ÁREA QUE INFORMA, MEDIANTE LA LIGA  
HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/18TQBAMZDDRJVHVG9ACN3XRY  
CHLVHNZS?USP=SHARING, EN DONDE PODRÁ DESCARGAR LA INFORMACIÓN  
ESTO DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE  
LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**...”**

**TERCERO.** En fecha veintisiete de abril del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

**“QUIERO QUEJARME PORQUE LA RESPUESTA NO ME ENTREGA TODA LA  
INFORMACIÓN SOLICITADA. NO ME ENTREGAN EXPRESIONES DOCUMENTALES  
QUE ME DEJEN SABER: CUANTO DINERO SE HA AHORRADO EN ESTE  
EJERCICIO 2021 POR LOS CARGOS VACANTES Y EN QUÉ PRETENDEN  
EROGARLO O SI LO VAN A REINTEGRAR A LA HACIENDA ESTATAL Y SI NO VAN  
A REINTEGRARLO QUE FUNDEN Y MOTIVEN EN QUÉ LO QUIEREN GASTAR. NO  
ME ENTREGAN EXPRESIÓN DOCUMENTAL SOBRE QUIEN LE AUTORIZA A  
FERNANDO SUS VIAJES, DÍGANME SI EL PLENO SABE DE TODO LO QUE HACE Y  
NO HACE EN SU GESTIÓN OPACA Y GRIS COMO PRESIDENTE DEL TEEY. NO ME  
ENTREGAN INFORMACIÓN DESAGREGADA LOS VIAJES DE FERNANDO  
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID DESDE MARZO DE 2020 AL DÍA DE HOY 22  
DE MARZO DE 2022, A DÓNDE VIAJÓ, CON QUIÉN VIAJÓ, COPIA DIGITAL DE SUS  
BOLETOS, FACTURAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE NOS PERMITA SABER EN  
QUÉ HA GASTADO EL DINERO DE LOS YUCATECOS EN SUS VIAJES, QUE NOS  
DESAGREGUEN TAMBIÉN QUÉ FUNCIONARIO O INSTITUCIÓN LE HA REQUERIDO  
SU PRESENCIA Y EN QUÉ EVENTOS DE TODO EL TIEMPO QUE YA DIJE. QUE ME  
DIGAN EL TOTAL DE RECURSOS EROGADOS POR MOTIVO DE LOS VIAJES DEL  
PERIODO QUE YA DIJE Y COPIA DIGITAL DE TODO DOCUMENTO QUE PUEDA  
SER VERIFICADO. PORQUE ME DAN UN LINK DE SU PORTAL CON INFORMACIÓN  
DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY PERO ES UN ACTO POCO AMIGABLE DEL  
TRIBUNAL CON LOS CIUDADANOS DE YUCATÁN, SIN FUNDAR NI MOTIVAR,  
ADEMÁS QUE AL REVISAR LOS RUBROS DE SU PORTAL NO ENCUENTRO  
ARCHIVOS CON LA INFORMACIÓN QUE LES PEDÍ, LO QUE VIOLA MI DERECHO A  
SABER.” (SIC)**

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiocho del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día nueve del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintinueve de junio del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año en cita, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, registrada bajo el folio número 310586922000026, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 445/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha ocho de agosto del presente año, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.** El día nueve del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura efectuada a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586922000026, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que el solicitante requirió lo siguiente: ***“Cuánto dinero se ha ahorrado en este ejercicio 2021 por los cargos vacantes y en qué pretenden erogarlo o si lo van a reintegrar a la hacienda estatal y si no van a reintegrarlo que funden y motiven en qué lo quieren gastar porque existe la sospecha fundada de que este recurso está sirviendo para los paseos de Fernando por toda la república, además***

***quiero que me digan quien le autoriza a Fernando sus viajes, díganme si el pleno sabe de todo lo que hace y no hace en su gestión opaca y gris como presidente del teey. aprovechando la atención que me digan de forma desagregada los viajes de Fernando durante la pandemia de covid desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022, a dónde viajó, con quién viajó, copia digital de sus boletos, facturas y demás información que nos permita saber en qué ha gastado el dinero de los yucatecos en sus viajes, que nos desagreguen también qué funcionario o institución le ha requerido su presencia y en qué eventos de todo el tiempo que ya dije. que me digan el total de recursos erogados por motivo de los viajes del periodo que ya dije y copia digital de todo documento que pueda ser verificado por los asociados del frente que busca que las autoridades sean cívicas y austeras”.***

Como primer punto, en atención al requerimiento descrito en el párrafo anterior, es posible advertir que la pretensión del solicitante versa en obtener el documento o los documentos, a través de los cuales pueda conocer la información inherente a: “**1) cuánto dinero se ha ahorrado en este ejercicio 2021, por los cargos vacantes y en qué pretenden erogarlo o si lo van a reintegrar a la hacienda estatal; 2) quién le autoriza al Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales, sus viajes; 3) forma desagregada de los viajes del Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales, durante la pandemia de covid desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022, a dónde viajó, con quién viajó, copia digital de sus boletos, facturas y demás información; 4) qué funcionario o institución le ha requerido su presencia al Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales y en qué eventos desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022; 5) total de recursos erogados por motivo de los viajes del Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales, desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022; y 6) copia digital de todo documento que pueda ser verificado por los asociados del frente que busca que las autoridades sean cívicas y austeras”**

Al respecto, en fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha veintisiete del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de mayo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

**QUINTO.** En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.**

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

...

**ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.**

**LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.**

...

**ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:**

**I. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;**

**II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;**

...”

Asimismo, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.**

**PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.**

**CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL**

...

**ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO,**

**CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 26. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL/LA DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA, TANTO AL PLENO COMO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.**

**ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:**

...

**X. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE QUE PERMITAN CONOCER EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL;**

...

**XIII. ELABORAR EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBATORIA QUE DEBA RENDIR EL TRIBUNAL ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; Y**

...”

Finalmente, el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**OBJETIVOS DEL MANUAL:**

**• SERVIR COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO PARA NORMAR Y PRECISAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DELIMITANDO A SU VEZ, SUS RESPONSABILIDADES Y LOGRANDO MEDIANTE SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN LA CORRESPONDENCIA FUNCIONAL ENTRE PUESTOS Y ESTRUCTURA.**

...

2. Dirección de Administración

2.1 Director de Administración

2.1.1 Secretaria

**Cargos Estructurales**

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
2.1	Director de Administración	Presidencia
2.1.1	Secretaria	Presidencia

**Identificación del Puesto**

Código	Cargo Estructural	
2.1.1	Secretaria	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Secretaria	Dirección de Administración	

**Descripción del Puesto**

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Dirección de Administración	a. Intendente b. Chofer de administración c. Jefe de Finanzas d. Jefe de Informática	N/A
<b>Función General del Puesto:</b>		
Recepcionar solicitudes de viáticos, materiales, elaborar cheques y transferencias de pagos de servicios del TEEY.		
<b>Funciones Específicas:</b>		
I	Recibir las solicitudes de requerimientos de materiales y equipo de las diversas áreas del TEEY;	
II	Recibir las solicitudes de viáticos;	

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán** funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal contará con la estructura siguiente: tres Magistrados/as, entre ellos el Presidente; un Secretario General de Acuerdos; un **Dirección de Administración**; entre otros.
- Que el **Director de Administración** tiene entre sus funciones y atribuciones, establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la

aplicación de los recursos del Tribunal, así como elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables, y a través de la Secretaría de dicha área, le compete recepcionar las solicitudes de viáticos, materiales, elaborar cheques y transferencias de pagos de servicios del TEEY; entre otras.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, es incuestionable que el Área competente para conocerla, atendiendo a sus atribuciones y funciones, es la **Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**; se dice lo anterior, pues acorde a la normatividad anteriormente expuesta, compete a ésta recepcionar las solicitudes de viáticos del Tribunal, así como establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del Tribunal, así como elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente del presente medio de impugnación, se advierte que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, mediante determinación emitida en fecha doce de abril de dos mil veintidós, puso a disposición del ciudadano el oficio número DA/022/2022 de fecha siete del mes y año en cita, proporcionado por el **Director de Administración** en el cual manifestó lo siguiente: ***“En mi calidad de Director de administración, me permito comentarle que la información requerida por el solicitante se encuentra publicada en el***

***Sistema de Portales de Transparencia SIPOT, de acuerdo a las obligaciones de Transparencia que este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a publicar, de conformidad en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la que puede tener acceso consultado el formato de la fracción <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> en la fracción IX del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.***

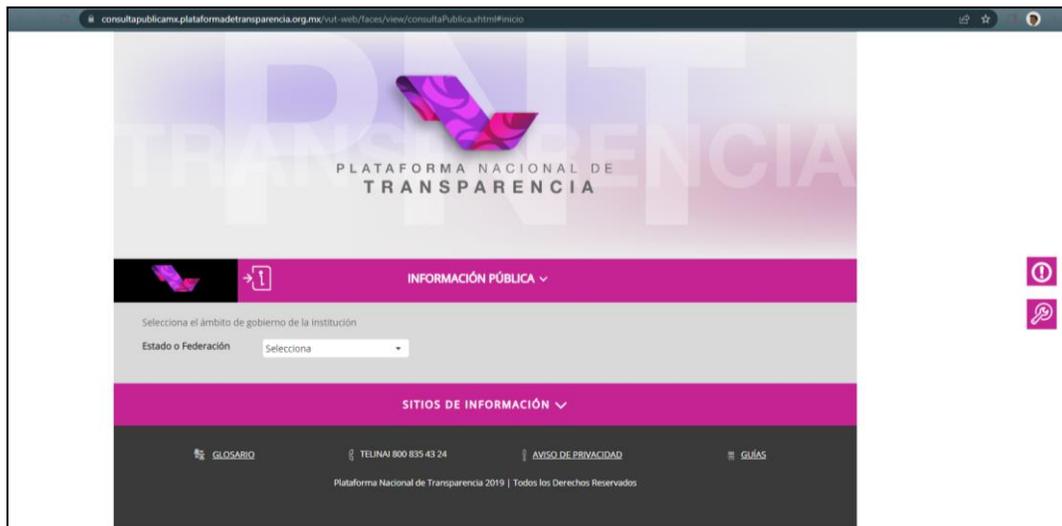
***De igual forma le anexo a la presente CD que contiene la documentación relativa a viáticos del Abog. Fernando Javier Bolio Vales del 1 de enero al 20 de marzo del presente ejercicio como es requerido en la solicitud de información en cuestión.”***

Asimismo, mediante la determinación referida en el párrafo inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, puso a disposición de la parte solicitante el hipervínculo que se describe a continuación: “<https://drive.google.com/drive/folders/18TQBaMZddrVJvhG9ACn3xRyChlvHN-ZS>”, el cual, a su juicio, contiene la información requerida, relativa a ***la documentación relativa a viáticos del Abog. Fernando Javier Bolio Vales del 1 de enero al 20 de marzo del presente ejercicio como es requerido en la solicitud de información en cuestión.***

Establecido lo anterior, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a la consulta de los hipervínculos descrito con antelación, iniciado con el que se describe a continuación: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

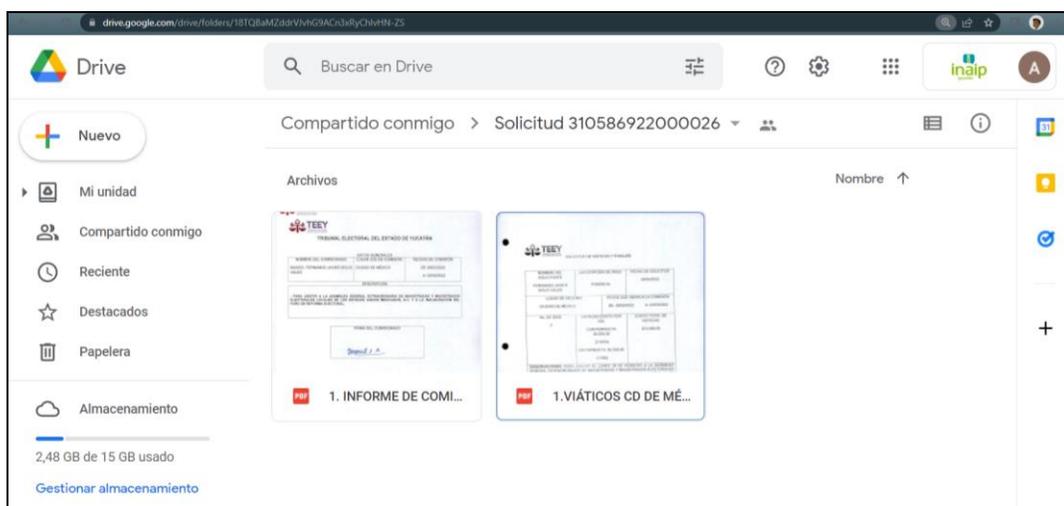
En ese sentido, de la consulta al enlace previamente descrito, se advierte que éste redirige a la página principal que ocupa el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia; así también, se observa que los datos aportados por el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, resultan incompletos para acceder a la consulta de la información que señala en su respuesta, toda vez que, al ingresar a dicho link, se requiere el llenado de datos adicionales para acceder a la consulta de información, como son “*Estado o Federación*”, “*Institución*”, entre otros.

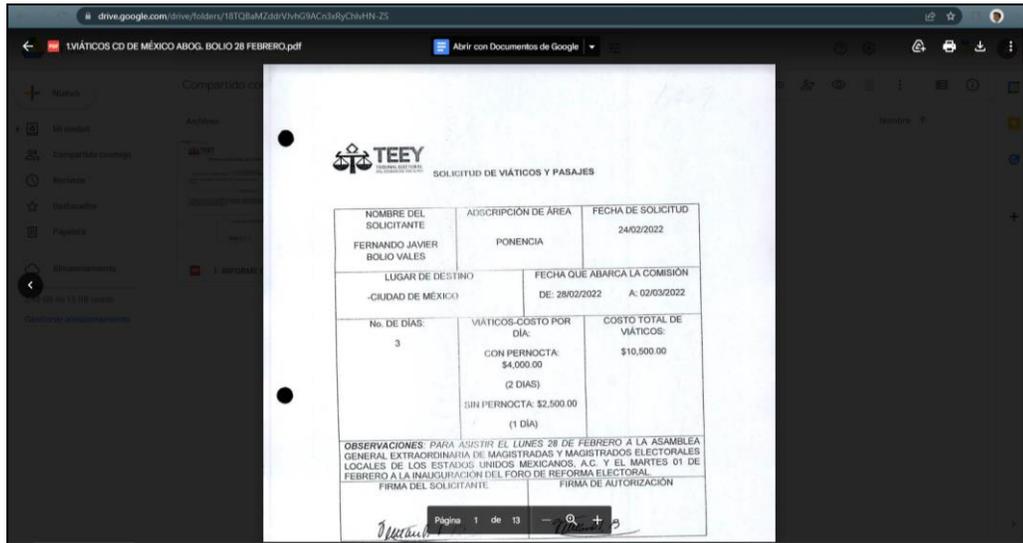
Sírvase la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes, a efecto de dar cuenta de la consulta efectuada por esta Autoridad.



Asimismo, continuando con la consulta a los hipervínculos proporcionados por el Sujeto Obligado, en uso de la atribución previamente referida, ahora valorando la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, a través del enlace siguiente: "<https://drive.google.com/drive/folders/18TQBaMZddrVJvhG9ACn3xRyChlvHN-ZS>"; se desprende, de la consulta realizada, que dicho hipervínculo remite a una página de *Google Drive* que contiene dos archivos digitales en formato ".PDF", denominados: "1. INFORME DE COMISION ABOG. BOLIO 28FEB.pdf" y "1. VIÁTICOS CD DE MÉXICO ABOG. BOLIO 28 FEBRERO.pdf"; en ese sentido, procediendo al acceso de cada uno de los archivos previamente citados, se puede determinar que el primero de los nombrados hace alusión al oficio de comisión fechado el ocho de marzo de dos mil veintidós, del Magistrado, Fernando Javier Bolio Vales, y el segundo, contiene el listado de documentos que justifican los viáticos relacionados a la comisión referida en el oficio señalado con anterioridad.

Se insertan a continuación las capturas de pantalla que dan referencia de la consulta realizada por esta Autoridad, así como de la información contenida en el hipervínculo aludido, para los fines ilustrativos que correspondan.





NOMBRE DEL SOLICITANTE	ADSCRIPCIÓN DE ÁREA	FECHA DE SOLICITUD
FERNANDO JAVIER BOLIO VALES	POENCIA	24/02/2022
LUGAR DE DESTINO	FECHA QUE ABARCA LA COMISION	
-CIUDAD DE MÉXICO	DE: 28/02/2022	A: 02/03/2022
No. DE DÍAS:	VIÁTICOS-COSTO POR DÍA:	COSTO TOTAL DE VIÁTICOS:
3	CON PERNOCTA: \$4,000.00 (2 DÍAS) SIN PERNOCTA: \$2,500.00 (1 DÍA)	\$10,500.00
OBSERVACIONES: PARA ASISTIR EL LUNES 28 DE FEBRERO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A.C. Y EL MARTES 01 DE FEBRERO A LA INAUGURACION DEL FORO DE REFORMA ELECTORAL.		
FIRMA DEL SOLICITANTE:		FIRMA DE AUTORIZACION:

Establecido todo lo anterior, valorando la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000026, resulta posible establecer que si bien, mediante el oficio número DA/022/2022 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, el Titular del Área que en la especie resultó competente para conocer de la información petitionada, a saber, la **Dirección de Administración** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, puso a disposición del particular dos enlaces digitales a través de los cuales, a su juicio, se puede conocer la información requerida; lo cierto es, que su conducta **no resulta del todo acertada**, por las consideraciones que serán expuestas en el párrafo subsecuente.

En virtud a lo anterior, resulta necesario señalar que si bien, por una parte, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, a través del hipervínculo: "<https://drive.google.com/drive/folders/18TQBaMZddrVJvhG9ACn3xRyChlvHN-ZS>", puso a disposición del ciudadano, la información proporcionada por la **Dirección de Administración**, correspondiente a "**la documentación relativa a viáticos del Abog. Fernando Javier Bolio Vales del 1 de enero al 20 de marzo del presente ejercicio como es requerido en la solicitud de información en cuestión**", situación que resulta debidamente acertada, pues dicha información corresponde con lo requerido; lo cierto es, que no acontece lo mismo, con la información que fuera puesta a disposición del ciudadano para su consulta a través del enlace siguiente: "<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>", toda vez que la autoridad recurrida prescindió señalar los datos necesarios para que el particular tuviera acceso a la consulta de la demás información que señalara se encuentra en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, por corresponder a las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 70, fracción IX, de la Ley General de la Materia, pues el link referido, **no remite de manera directa a la consulta de dicha información sino que, requiere ingresar datos adicionales, los cuales no**

**fueron aportados el Sujeto Obligado, situación que no permite tener acceso a consultar la información proporcionada.**

En adición a lo anterior, del estudio efectuado a la respuesta la respuesta emitida por la **Dirección de Administración**, y de la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, valorada con antelación; resulta necesario señalar que dicha respuesta, carece de **congruencia y exhaustividad** en relación a la información peticionada, lo anterior, pues el área referida omitió pronunciarse respecto a cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, precisando al ciudadano si en los hipervínculos proporcionados, se encuentra cada uno de los documentos descritos, **situación que no brinda la certeza jurídica respecto a la información que se desea conocer, coartando el derecho del ciudadano.**

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310586922000026.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

**1) Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es:

*“1) cuánto dinero se ha ahorrado en este ejercicio 2021, por los cargos vacantes y en qué pretenden erogarlo o si lo van a reintegrar a la hacienda estatal; 2) quién le autoriza al Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales, sus viajes; 3) forma desagregada de los viajes del Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales, durante la pandemia de covid desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022, a dónde viajó, con quién viajó, copia digital de sus boletos, facturas y demás información; 4) qué funcionario o institución le ha requerido su presencia al Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales y en qué eventos desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022; 5) total de recursos erogados por motivo de los viajes del Magistrado, Abog. Fernando Javier Bolio Vales, desde marzo de 2020 al día de hoy 22 de marzo de 2022; y 6) copia digital de todo documento que pueda ser verificado por los asociados del frente que busca que las autoridades sean cívicas y austeras”*

y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil

dieciocho;

- II) **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado para tales efectos, e
- IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000026, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**(RÚBRICA)**

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**(RÚBRICA)**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**

**(RÚBRICA)**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**